



Radicado: S 2022060084736

Fecha: 30/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE HACE TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE
SERVICIO EDUCATIVO DEL C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO DEL
MUNICIPIO DEL SANTUARIO ANTIOQUIA**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley N°. 715 del 2001, sus decretos reglamentarios y los Decretos Departamentales N°. D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°. 23 de 2021 y N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

1.Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

2.De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

3.Mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 la cual modifica el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de organismos y dependencias otorgando funciones a la Secretaría de Educación para administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros para la financiación del servicio y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

4.La Secretaría de Educación - Gobernación de Antioquia, dentro del Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y todas. Considerando la educación como un derecho humano que aporta al desarrollo sostenible y a la paz, es también un punto de partida para salir del ciclo de la pobreza y empoderar a las personas para lograr su autonomía económica, desarrollo humano y llevar una vida saludable, viéndose como un objetivo transformador, el cual resulta fundamental para el logro de los demás ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. En el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en el componente Tránsitos éxitos y trayectorias completas, programa espacios colectivos de creación y aprendizaje, está enfocado en trazar una ruta de calidad que permita llegar de manera especial a las zonas más apartadas de los municipios, por medio de acciones tales como gratuidad educativa, alimentación escolar, transporte escolar, materiales y recursos educativos, formación de docentes, prácticas pedagógicas innovadoras y pertinentes, conectividad a la red y mejoramiento de ambientes de aprendizaje para prestar el servicio educativo en condiciones dignas y adecuadas.

6. De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.

7. El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

8. En el mes de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

9. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID- 19. Declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por la resolución 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022"

10. La Resolución 777 del 2 de junio de 2021 la cual deroga la Resolución 1721 de 2020, determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe presentarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias y desde el mes de julio de 2021 se inició la presencialidad plena, y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia.

11. De acuerdo con la Directiva 5 del 17 de junio de 2021, la cual reemplaza todas aquellas orientaciones o lineamientos expedidos con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional que sean contrarias a lo establecido en la misma o que contraríen lo definido en la Resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el MEN estableció las orientaciones para la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

implementación de los protocolos de bioseguridad para el regreso a actividades académicas presenciales.

12. En el Anexo Ejecución de recursos FOME y calidad gratuidad para secretarías y establecimientos educativos oficiales, se establece lo siguiente sobre la ejecución de recursos FOME por parte de los FSE, entre otras:

- a) Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas podrán transferir recursos FOME para su ejecución a través de los FSE de las instituciones educativas oficiales, siempre en articulación con el respectivo rector de la institución, quien debe construir un plan de inversión específico del monto de recursos solicitado o asignado y, un cronograma de contratación y ejecución para dicho recurso. La responsabilidad del seguimiento a la ejecución de los recursos FOME y el reporte de información sobre la ejecución de estos, continuará en cabeza de la Secretaría de Educación de la ETC respectiva.
- b) Una vez autorizada la asignación de los recursos, el FSE debe crear la cuenta y el concepto de uso en el sistema, de manera que la ejecución se reporte adecuadamente en el Sistema de Información SIFSE. De la misma forma, es necesario que dicho recurso sea girado a las cuentas bancarias de recursos propios con que cuentan los FSE, ya que estos no pueden ser manejados desde las cuentas maestras del Sistema General de Participaciones – Calidad Gratuidad.

13. En el Anexo Ejecución de recursos FOME y calidad gratuidad para secretarías y establecimientos educativos oficiales, se establece que los recursos del FOME asignados a las Entidades Territoriales Certificadas se pueden destinar a:

Adecuaciones básicas sobre la infraestructura educativa, siempre y cuando no impliquen la realización de obras que requieran estudios y diseños o trámite de licencias; siendo válidas acciones tales como:

- Adecuación de baterías sanitarias e intervenciones relacionadas con la habilitación de estas, incluidas las relacionadas con garantizar el suministro de agua.
- Intervenciones para garantizar la debida ventilación de los espacios.
- Señalización de espacios físicos y de los corredores de acceso y circulación.
- Transporte de los elementos a las diferentes sedes educativas, por lo cual se recomienda que en la planeación precontractual y en los estudios de mercado se contemplen dichos costos.
- Otras reparaciones menores necesarias para la habilitación de espacios para la prestación del servicio educativo e implementación del protocolo de bioseguridad.

14. El Decreto 1075 de 2015 reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de servicios educativos y establece que estos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la nación, entidades territoriales oficiales, particulares y que la administración y ejecución de los recursos se realice a través de su consejo directivo y del rector o director, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad vigente.

15. La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estructuró y radicó ante planeación Departamental el proyecto denominado: "Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia", y el cual quedó registrado con código BPIN 2020003050106 y PEP



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

020276001 otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de inversión Pública del Departamento de Antioquia.

16.El proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Departamental Unidos por la vida 2020 - 2023, Línea estratégica: Nuestra Gente. Componente: Tránsitos éxitos y trayectorias completas, PROGRAMA: espacios colectivos de creación y aprendizaje.

17.La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia realiza transferencia de recursos con destinación específica a los Fondos de Servicios Educativos de la Instituciones Educativas oficiales, en específico para adelantar mejoramientos de la infraestructura, para ejecución de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia debe tenerse en cuenta lo advertido en los artículos del 2.3.1.6.3.1. y siguientes del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

18.Los recursos serán transferidos a la cuenta de recursos propios del FSE (no a la cuenta maestra que maneja recursos del SGP), para lo cual el rector, quien maneja el Fondo de Servicio Educativo, allegará a la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación Departamental dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el cronograma de ejecución del plan de inversión presentado y aprobado por la secretaria.

19.El parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que “los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso”, de tal forma que el rector no podrá comprometer dichos recursos hasta tanto estén incorporados en la tesorería de la Institución Educativa y sólo hasta el monto efectivamente trasferido.

El C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO del Municipio del Santuario, Antioquia, presentó proyecto de inversión, para intervención del C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO así:

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Razón social:	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO
Código DANE:	205697000268
RUT:	811020448-3
Municipio:	EL SANTUARIO
Nombre del corregimiento o vereda:	Vereda Valle María
Nombre del(a) Rector(a):	Carlos Arley Tamayo Cano
Cédula de ciudadanía del Rector:	15.265.690
Dirección de la sede principal:	Vereda Valle María
Teléfono de la sede principal:	3108998321
Correo electrónico del EE y del Rector(a):	cerjoseignaciobotero@jibop.edu.co - carlosarley@jibop.edu.co
Número de CDP:	3000046985
Fecha CDP:	6/14/2022

Sedes a intervenir (con código DANE de cada sede)

1. C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - código Dane: 205697000268



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

TIPO DE INTERVENCIÓN A REALIZAR

Mantenimiento general infraestructura educativa

VALOR INTERVENCIÓN: DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MLC \$(19.168.467) PESOS ML

PRESUPUESTO JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO					
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.2	RETIRO DE VENTANAS con vidrio, metálicas, en aluminio, en madera o ventana reja	un	3,00	\$ 22.640	\$ 67.920
2.7	RETIRO DE LUMINARIAS FLUORESCENTES	un	2,00	\$ 9.350	\$ 18.700
2.9	RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO - CEMENTO, ZINC, teja plástica o teja similar	m²	40,00	\$ 19.600	\$ 784.000
3.3	DEMOLICIÓN DE ENCHAPE y revoque, espesores entre 0.03 y 0.05 m.	m²	57,11	\$ 16.600	\$ 948.026
3.4	DEMOLICIÓN ANDENES O PISOS	m²	26,97	\$ 23.600	\$ 636.492
12.1	Colocación de REVOQUE con mortero 1:4.	m²	57,11	\$ 23.241	\$ 1.327.294
14.1	Suministro, transporte y aplicación de PINTURA A BASE DE AGUA EN MUROS, CON VINILO TIPO 1	m²	80,78	\$ 14.520	\$ 1.172.926
14.6	Aplicación de ESMALTE A BASE DE ACEITE, sobre elementos metálicos y zócalos	m²	33,68	\$ 13.570	\$ 457.038
15.1	Suministro, transporte y construcción de PISO O PLACA en concreto de 21 Mpa, espesor de 0,08 m a 0,12m. Sobre el terreno y/o entresuelo.	m²	26,97	\$ 81.060	\$ 2.186.188
15.6	Suministro, transporte y colocación de PISO EN GRES DE 30 x 30 cm. COLOR TRADICIÓN MORO Y TRADICIÓN SAHARA, ESPESOR DE 12 mm	m²	26,97	\$ 77.390	\$ 2.087.208
15.7	Suministro, transporte y colocación de GUARDA ESCOBAS EN CERÁMICA GRES con una ALTURA DE 0,07 m. y un LARGO DE 0,30 m.	m	23,04	\$ 15.125	\$ 348.480
22.8	Suministro, transporte y colocación de VENTANAS FIJAS - corredizas, sistema PC-744 de alúmina o equivalente, incluye reja de proyección exterior en varilla.	m²	4,13	\$ 669.700	\$ 2.765.861
23.1	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida eléctrica de toma doble con polo a tierra	un	3,00	\$ 136.150	\$ 408.450
23.2	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida eléctrica expuesta en tubería EMT para interruptor monopolar de alumbrado	un	5,00	\$ 93.800	\$ 469.000
24.8	Suministro, transporte y colocación de CANOA EN "U" en lámina galvanizada calibre 20, desarrollo 0.40 a 0,50m.	m	4,86	\$ 118.640	\$ 576.590
24.10	Suministro, transporte e instalación de CUBIERTA en teja TERMOACUSTICA calibre 3mm upvc termoplast,	m²	38,68	\$ 127.050	\$ 4.914.294
COSTO TOTAL DE OBRA					\$ 19.168.467

La Dirección de Infraestructura encontró ajustados los requisitos de orden legal técnico y presupuestal y por tanto viabilizó dicho proyecto.

En ese orden de ideas, se hace necesario ordenar la transferencia de recursos financieros al Fondo de Servicio Educativo del C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO del Municipio del Santuario, Antioquia.

La Secretaría de Educación, cuenta con el CDP N° 3000046985, con fecha creación e impresión 06/14/2022, por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COP (\$19.168.467)**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

proveniente de recursos TRANSFERENCIAS_FOME_EDUMINHDA, rubros:
2330509054/151F/4-3013/C22015/020276, Proyecto 02-0276/001- 001
Mantenimiento espacios físicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Transfiérase al Fondo de Servicio Educativo de la C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO del Municipio del santuario, Antioquia, Código DANE 205697000268, la suma total de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COP (\$19.168.467)**, para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado del C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - código Dane: 205697000268 el cual pretende adelantar actividades de mejoramiento y/o adecuación de infraestructura educativa, incluyendo saneamiento básico y agua potable. De acuerdo con el Plan de Inversión presentado por el rector (a):

PARÁGRAFO. PROHIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO. Los recursos asignados no podrán destinarse para: 1) Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicio Educativo; 2) Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 11 del Decreto 1075 de 2015; 3) Contratar servicios de aseo (incluyendo desinfección) y vigilancia del establecimiento educativo, por prohibición del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el artículo 13 del 4791 del 2008. 3) Realizar la contratación de personal distinta a la necesaria para la ejecución del plan de inversión a ejecutar en la institución educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La transferencia de los recursos se efectuará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2022 del Proyecto de "Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia" según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000046985 con fecha creación e impresión 06/14/2022, por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COP (\$19.168.467)**, previa remisión de la documentación de soporte que se efectúe desde Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como obligaciones a cargo del C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO, del Municipio del Santuario, Antioquia, las siguientes:

Incorporar los recursos transferidos por la Secretaría de Educación Departamental, en el presupuesto anual del Fondo de Servicio Educativo del Establecimiento Educativo, observando el procedimiento determinado en el artículo 12 del Decreto 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- a) Realizar la inversión de los recursos de conformidad con el plan de inversión presentado por el Rector de la Institución Educativa y aprobado por la Secretaría de Educación Departamental
- b) Una vez recibido el recurso, la Institución Educativa tendrá como fecha límite para ejecutar el plan de inversión dos (2) meses.
- c) El Rector deberá presentar: fotocopia de la cédula de ciudadanía, decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación bancaria de la cuenta de recursos propios de la Institución Educativa; acto administrativo de creación de Fondo de Servicio Educativo, R.U.T. de la Institución Educativa, y cronograma de ejecución del plan de inversión aprobado.
- d) Registrar en el inventario de la Institución Educativa los bienes recibidos y documentar la entrega de estos ante el Consejo Directivo para que ejerza vigilancia sobre la ejecución de los recursos asignados.
- e) Asumir los costos adicionales ocasionados en la ejecución del proyecto, que se presenten por cualquier circunstancia y que superen los recursos asignados en el plan de inversión.
- f) Los contratos que se requieran para facilitar la ejecución de los recursos, deberán regirse de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, cuando la cuantía de estos sobrepase los veinte (20) S.M.L.M.V. de conformidad con los artículos 13 de la Ley 715 de 2001 y 17 del Decreto 1075 de 2015, caso contrario aplicar el manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo.
- g) Los recursos que sean transferidos al Fondo de Servicio Educativo no pueden ser comprometidos por el Rector, hasta tanto no se reciban efectiva y materialmente en la cuenta bancaria que haya sido dispuesta para tal efecto.
- h) Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para la ejecución oportuna de los recursos transferidos, según los objetivos del plan de inversión viabilizado y aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
- i) Llevar una contabilidad particularizada del Fondo de Servicio Educativo, con los correspondientes soportes de los movimientos que se hagan de conformidad con las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- j) La administración del Fondo de Servicio Educativo, la ordenación del gasto, ejecución del presupuesto, utilización de los recursos, prohibiciones, contabilidad, control, asesoría y apoyo, rendición de cuentas y publicidad, responsabilidad fiscal y disciplinaria, son responsabilidades del rector acorde con el Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

ARTÍCULO CUARTO. - Téngase como obligaciones a cargo de La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia:

- a) Girar al Fondo de Servicio Educativo del C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO, del Municipio del santuario, Antioquia, las sumas referidas en esta Resolución.
- b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos, según los objetivos del plan de inversión aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, para lo cual, el establecimiento educativo deberá suministrar la información que le sea solicitada por la oficina de Fondos de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Servicios Educativos y Dirección de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia.

- c) Brindar asesoría y apoyo en las actividades de ejecución y evaluación de la inversión, en los términos del artículo 18 del Decreto 1075 de 2015, a través de la oficina de Fondos de Servicios Educativos y Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia.
- d) Revisar y aprobar el informe de ejecución presupuestal, por parte de la oficina de Fondos de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. La Institución Educativa beneficiada deberá presentar un informe de ejecución presupuestal dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo fijado para la ejecución del plan de inversión. Si vencido este plazo no se ha presentado dicho informe, se considerará causal para la devolución de los recursos asignados sin perjuicio de la puesta en conocimiento ante los entes de control para las investigaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Los recursos asignados mediante la presente resolución serán ejecutados de conformidad con el concepto del gasto aprobado, en caso que estos recursos no se alcancen a ejecutar en la presente vigencia, serán reintegrados al departamento de Antioquia junto con los rendimientos generados.

PARÁGRAFO 2. Acorde con el Parágrafo del artículo 5 del Decreto 992 de 2002, los rendimientos financieros que se generen forman parte del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Designar el control y seguimiento de la ejecución del plan de inversión, a la oficina de Fondos de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, en virtud del artículo 18 del Decreto 1075 de 2015, sin perjuicio de las actividades que sobre la ejecución ejerzan los entes de Control y el Ministerio de Educación Nacional, para tal efecto, comuníquese la presente designación.

PARAGRAFO 1: La Secretaria de Planeación y Obras públicas o su equivalente, hará la vigilancia de las actividades ejecutadas en cada Institución, y dará un visto bueno de dicha ejecución.

PARÁGRAFO 2: Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, se procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, transferirá los recursos económicos, y no adquiere obligaciones contractuales ni laborales relacionadas con la ejecución material de la obra.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario Asuntos Legales - Educación		30-06-22
Revisó	Cecilia Suárez García Profesional Especializada - Fondos de Servicios Educativos		30/06/22
Aprobó	Edwin Acevedo Duque Director Financiero - Secretaria de Educación		30/06/22
Aprobó	Cesar Augusto Correa Duque Director Infraestructura Educativa		
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa Secretaria de Educación		
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Asuntos Legales		30-6-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			